

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

SUPERIOR ORDEN DE 30 DE FEBRERO DE 1861.

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar*.—N.º 106.—
Excmo. Sr.—Examinado detenidamente por este Ministerio el expediente que V. E. remitió con fecha 19 de Junio de 1867, proponiendo la creación en la Isla de Luzon, de un Tercio de la Guardia Civil que sustituyese en algunas de sus provincias, á los tercios de policía, partidas de seguridad y Batallón reglamentario que se ocupaban en la persecucion de malhechores, toda vez que estas fuerzas no producen hoy por defecto de organizacion el resultado que en tan importante servicio es de apetecer; teniendo en cuenta que el reglamento á que ha de sugetarse la nueva fuerza está basado en el ya experimentado con gran éxito en la Península, y que lejos de perjudicarse el Tesoro con nuevos gastos se obtiene aun una pequeña economia; Visto lo consultado por el Ministerio de la Guerra, y oido el dictamen del Consejo de Estado en pleno, usando de las facultades que me competen como Ministro de Ultramar, he acordado, de conformidad con el informe de aquel alto Cuerpo, la creación de un Tercio de la Guardia Civil con destino á varias provincias de la Isla de Luzon, con sujecion á las bases y Reglamento que V. E. propuso en la antes citada carta, salvo las alteraciones introducidas por el Ministerio de la Guerra, y en el bien entendido de que han de suprimirse los tercios de policía y demas cuerpos que menciono el proyecto remitido, pues no de otro modo pudiera atenderse al sostenimiento del nuevo instituto. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1869.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.
Manila 17 de Abril de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 20 al 21 de Abril de 1869.

Jeje de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Victor Lorenzo.—*De imaginaria*, el T. G. Comandante D. José Garballo.
Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, Batallón de Artillería.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 1.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrentegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Emuy, barca española *Maria Rosario*, de 254 toneladas, su capitán D. Liborio de Aurteneche, en 6 dias de navegacion, tripulacion 21, con efectos generales de su procedencia: consignada á D. Antonio Franco; y de pasajeros Doña Eugenia Ayllon de Aurteneche y 259 chinos.
De Hong Kong, id. inglesa *Navarino*, de 488 toneladas, su capitán Mr. George Paddon, en 13 dias de navegacion, tripulacion 13, en lastre: consignada á D. Diego Jimenez.
De Taal, en Batangas, bergantin-goleta n.º 89 *Pilar* (a) *Paula*, en un dia de navegacion, con 609 bultos de azúcar, 50 picos de cebollas y 6 cerdos: consignado á D. Juan Marella, su arreaez Casimiro de la Roca.
De Patatuan, en Albay, id. id. español *Busturiana*, en 2 dias de navegacion, con 250 palmas bravas, 120 ligazones de molave, 236 tablas de mangachapuy y 62 id. de baticuín: consignado á D. Zoilo Ibañez de Aldecoa, su patron D. José Manuel de Onandia.
De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 124 *Paz y Soledad*, en 5 dias de navegacion, con 600 cavanes de arroz, 200 picos de sibucan y 300 pilones de azúcar: consignado á Doña Tomasa Laochanco, su arreaez José María Reyes.

De idem, en idem, id. n.º 239 *Salve Maria*, en 6 dias de navegacion, con 550 picos de sibucan, 400 pilones de azúcar, 40 cerdos, 10 piezas de cueros de carabao y 60 bultos de chancaca: consignado á D. Isidoro Lopez Cordero, su arreaez Mariano Solis.

De Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 142 *Ave Maria*, en 3 dias de navegacion, con 1160 picos de abacá, idem de cueros de carabao y 8 fardos de sinamay corriente: consignado á los Señores Russell Sturgis, su patron Pedro Arroyo; y de pasajeros el sargento retirado en esta Capital Fernando de la Cruz y Reyes, con su esposa y un hijo de menor edad.

De Legaspi, en id., id. id. n.º 7 *Colón*, en 3,2 dias de navegacion, con 2562 picos de abacá y 22,400 bejucos partidos: consignado á D. José Muñoz, su capitán D. Juan Manuel Tremoya: conduce un individuo rematado con oficio de aquel Alcalde mayor para el Alcalde de la cárcel principal de esta Capital.

De Pongol, en Ilocos Sur, pontin n.º 234 *Paloma*, en 7 dias de navegacion, con 6900 cestos de camote, 350 id. de panocha, 7 cerdos y 7 cestos de sal: consignado al arreaez Gregorio Sagon.

De T.loban, en Leite, bergantin-goleta n.º 106 *Rosario*, en 5 dias de navegacion, con 2200 picos de abacá y 1000 cocos: consignado á D. Francisco Reyes, su capitán D. Juan José Anduiza; y de pasajero un sargento 1.º de Carabineros de Real Hacienda.

De Calbayog, en Samar, id. id. n.º 113 *Trinitario*, en 4 dias de navegacion, con 990 picos de abacá, 5 id. de cueros de carabao y 1 id. de balate: consignado al patron D. Manuel Cinco.

De Cebú, id. id. n.º 138 *Santo Niño* (a) *Cuatro Hermanas*, en 5 dias de navegacion, con 250 picos de cueros de carabao y vaca, 16 tinajas de manteca, 10 picos de ube y 20 cuernos de carabao: consignado á D. Guillermo Osmeña, su patron D. Juan Ros: conduce un soldado, con oficio de aquel Gobernador para el Sr. Coronel Teniente Coronel 1.º Gefe del regimiento Infantería n.º 2.

De Hong-Kong, barca española *santa Ana*, de 402 toneladas, su capitán D. Manuel Sanchez Gavito, en 10 dias de navegacion, tripulacion 15, su cargamento general de su procedencia y 25,138 pesos en moneda de oro extranjero: consignado á D. Benito L. de Lerma; y de pasajeros los ingleses Mr. Joseph Kosinikin y Mr. Surion W. Davis, un natural de la Habana, dos indígenas, trece chinos y una china.

BUQUES SALIDOS.

Para las Islas Molucas, con escala en Zamboanga, bergantin-goleta n.º 153 *Navarro*, su capitán D. Juan Abaroa.

Para Cagayan, id. id. n.º 67 *Remedio* (a) *Caridad*, su capitán Don José G. Miranda.

Para Iloilo, con escala en Isla de Negros, id. id. n.º 189 *Ilonga*, su patron Juan Rafael: conduce un presidario cumplido, con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el Gobernador P.-M. de Isla de Negros; y de pasajero un soldado licenciado por cumplimiento del Regimiento Infantería n.º 3.

Para Pasacao, en Camarines Sur, id. id. n.º 2 *Santisima Trinidad* (a) *Laos y Velarde*, su capitán D. Fabian Artadi.

Para Currimaos, en Ilocos Norte, bergantin n.º 2 *Cometa*, su patron Antonio Bacilio.

Para Cagayan, bergantin-goleta n.º 151 *Aparri*, su capitán D. Blás de Achutegui.

Para Currimaos, en Ilocos Norte, pontin n.º 243 *santo Niño*, su arreaez Juan A. Cruz.

Para Dagupan, en Pangasinan, id. n.º 138 *Rosario* (a) *Emiliano*, su arreaez D. Benedicto Escano.

Para id., en id., id. n.º 202 *san Gabriel* (a) *Primor*, su arreaez Vicente Decena.

Para id., en id., id. n.º 275 *san Andrés*, su arreaez Vicente Vinluan.

Para id., en id., id. n.º 219 *Emiliano*, su arreaez Felipe Aquino.

Para id., en id., id. n.º 193 *Terera*, su arreaez Antonio Samson.

Para id., en id., id. n.º 253 *Bella Antonia*, su arreaez Fermin Sison.

Para id., en id., id. n.º 132 *Rosario* (a) *Florida*, su arreaez Ramon Morales.

Para id., en id., id. n.º 212 *santa Isabel*, su arreaez Doroteo Encarnacion.

Para id., en id., goleta n.º 95 *santa Engracia*, su arreaez Santiago B. Quebral.

Para id., en id., panco n.º 401 *Paciencia*, su arreaez Doroteo Avellano.

Para id., en id., pontin n.º 113 *Tres Marias*, su arreaez D. Cirilo Corleto.

Para Calilayan, en Tayabas, bergantin-goleta n.º 198 *Antonino*, su arreaez Alejandro Jacobo.

Para idem, en idem, pontin n.º 280 *san Pedro*, su arreaez Feliciano Magcino.

Para Bolinao, en Zambales, panco n.º 548 *santa Elena*, su arreaez Marcelo Adamos.

Manila 18 de Abril de 1869.—*Manuel Carbello*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Balayan, en Batangas, pontón n.º 163 *Nieves*, en tres días de navegación, con 316 bultos de azúcar y 11 cerdos: consignado a Don Manuel Callejas, su arreaez Saturnino Cabrera.

De San Antonio, en Zambales, pailebot n.º 62 *Antipolo (a) la Fortuna*, en 3 días de navegación, con 1500 cavanos de arroz, 96 id. de camote, 15 piezas de cueros de carabao y vaca y 40 cerdos: consignado a D. Marcos Alegre, su arreaez Basilio de los Santos.

De Lingayen, en Pangasinan, pontón n.º 126 *Rosario (a) Manibog*, en 7 días de navegación, con 720 cavanos de arroz: consignado al arreaez Pascual Unson.

De Sulbec, en Ilocos Sur, panco n.º 360 *Esperanza*, en 8 días de navegación, con 5000 cestos de camote, 1000 atados de cebollas y 3 cerdos: consignado al arreaez Brigido Avejero.

BUQUES SALIDOS.

Para Iloilo, bergantía-goleta n.º 206 *Tesoro*, su patron D. Lucas Evangelista Mendida.

Para Magdalena, en Masbate, goleta n.º 31 *san Rafael*, su arreaez Gaspar de la Rosa.

Manila 19 de Abril de 1869.—*Manuel Carballo.*

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 6.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AUSTRALIA.—COSTA S.

Nuevo faro de Puerto Adelaida y supresion de sus faros flotantes.

El Gobierno colonial de la Australia del Sur publica el siguiente anuncio:

Desde el 1.º de Enero de 1869 se ha encendido un nuevo faro en una torre recientemente construida en la costa S. de la barra exterior del canal de la caleta de Puerto Adelaida, quedando suprimidas desde la misma fecha las luces del faro flotante.

La luz, segun el anuncio núm. 54 de 1868, es *fija blanca* catadióptrica, de cuarto orden y alcance de 14 millas.

La torre está colocada cerca del extremo de la playa Sur, en 2'13 metros de agua a bajamar máxima. Es de hierro, con 19'8 metros de altura, y está rodeada de pilotes sobre los cuales descansa la habitacion de los torreros.

NOTA. El canal, navegable para buques grandes, tiene 67 metros de ancho al N. del faro, y 3'96 metros de agua en mareas bajas máximas. En las altas sube 2'44 metros.

Los prácticos toman los buques saliendo del muelle.

Los buques que hayan rebasado los bajos Troubridge y se hallen en buena situacion para seguir por el golfo, tratarán de marcar la luz desde el NNE. al NE., los buques pesados, evitando cuidadosamente de ponerla más al N. del N. 17º E., a fin de evitar el bajo Wänge que está hacia el Sur del muelle.

El fondeadero más conveniente se halla bajo las marcaciones siguientes:

El faro, del N. 17º E. al N. 28º E.

La luz roja del muelle, del S. 74º E. al S. 62º E.

Fondo de 9'1 metros arena.

Los rumbos son verdaderos.—Variacion en 1869, 5º 30' NE.

MAR DEL NORTE.

SUECIA.—ENTRADA DEL KATEGAT.

Faros de Hamnslår Klön y Halö.

Las luces citadas, que se anunciaron en el *Aviso* núm. 34 de 1868, están encendidas desde el 1.º de Noviembre del mismo año.

MAR BALTICO.

Faro en la piedra Masknuf.

El Gobierno de Suecia ha publicado el siguiente aviso:

El 1.º de Noviembre de 1868 se ha encendido una luz *fija blanca* en la piedra mencionada, en el Dalaraö ó canal Sur que conduce a Stokholm, entre el faro de Landsort y el fondeadero de Elgsnabben. La situacion de la luz es 58º 51' 24" de latitud N. y 24º 13' 43" de longitud E. de San Fernando.

Madrid 18 de Enero de 1869.—*Francisco Chacon.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que a continuacion se expresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Sy-Chiandy.....	4653	Sy-Quíango.....	4576
Chy-Cuanco.....	3996	Sy-Sunty.....	4200
Chung-Yecco.....	1919		

Manila 15 de Abril de 1869.—*Combarros.*

El chino Chua-Ango, n.º 43, empadronado en esta provincia en la clase de transeuntes, ha pedido pasaporte para Jold: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Manila 17 de Abril de 1869.—*Combarros.*

Los chinos que a continuacion se expresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Ang-Pico.....	18600	Tan-Ayco.....	4617
Tin-Pongco.....	16239	Sy-Tengco.....	4269
Tio-Ypang.....	9723	Co-Jenco.....	4189
Ang-Quiepo.....	17911	Vy-Jeyan.....	4183
Tong-Apay.....	22672	Lim-Pucco.....	3469
Tan-Quimeo.....	9108	Go-Vyqui.....	3944
Lau-hunjuay.....	4348	Tan-Chiengco.....	4520
Tan-Suyco.....	5454	So-Chapco.....	4504
Vy-Quianco.....	11488	Vy-Ayco.....	4491
Yao-Teco.....	18011	Tan-Jocco.....	4739
Lo-Poco.....	11888	Que-Suyco.....	4970
Co-Tinco.....	49680	Tan-Chongco.....	4964
Juy-Quionco.....	425	Lao-Pungco.....	4918
Go-Cuanco.....	584	Yap-Jueco.....	4914
Sy-Tioco.....	4208	Chung-Tioco.....	4844
Sy-Caco.....	1299	Lim-Chiaoco.....	4867
Ty-Succo.....	15043	To-Quiatco.....	4798
Cong-Cangliao.....	18551	Tin-Sunco.....	1818
Tan-Jianco.....	6889	Tan-Punco.....	4685
Yu-Timco.....	11893	Dy-Toco.....	4638
Dy-Là.....	12756	Dy-Quico.....	3752
Tan-Chanco.....	7406	Yu-Quico.....	2664
Vy-Sive.....	10306	Tin-Canco.....	18343
Ang-hoco.....	3724	Lin-Quico.....	1869
Cung-Quico.....	4367	Yap-Limeco.....	3153
Go-Pucco.....	15239	Chua-Suco.....	2107
Jao-Liongo.....	143	Tan-Ango.....	3257
Co-Aco.....	3795	Yap-Tianso.....	4738
Chu-Sengquinse.....	18764	Tan-Gaico.....	4931
Ly-Poco.....	9946	Lim-Masiang.....	4639
Sio-Tinco.....	19389	Chua-Banco.....	2058
Vy-Inchay.....	1811	Ong-Chuaco.....	4443
Py-Lanco.....	2321	Tan-Jaico.....	4444
Lim-Inguiem.....	4037	Lim-Yngco.....	4575
Dy-Quiamco.....	106	Vy-Bunhong.....	3269
Lua-Quiangco.....	2397	Lim Quico.....	2691
Tan-Ale.....	4602		

Manila 14 de Abril de 1869.—*Combarros.*

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia al público que el día 20 del actual a las diez de la mañana, queda abierto el despacho de S. E. un registro para conducir a España desde el puerto de Iloilo, en Visayas, 8.700 quintales de tabaco rama con arreglo al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes a quienes convenga prestar dicho servicio pueden pasar a esta Intendencia en horas hábiles de oficina, a fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en el citado registro, bajo el concepto de que el mismo quedará definitivamente cerrado el 1.º del entrante mes de Mayo a las diez en punto de mañana.

Manila 19 de Abril de 1869.—*M. Carveras.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir a las fábricas de la Peninsula desde los depósitos establecidos en Iloilo, 8.700 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion a las Reales órdenes de 14 de Junio y 1 de Diciembre de 1858.*

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa a la Peninsula fuera de monzon de los 8.700 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Iloilo, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el 1.º del entrante mes de Mayo.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir a España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 41 reales vellon por bulto de cada quintal, en progresion descendente, para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá a registro ningun buque que no se halle surto en la bahia de este puerto, ni por más cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres días publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedido para conducir.

5.ª Los tercios medirán de diez a once piés cúbicos los de a dos quintales, y el doble los de a cuatro.

6.ª A pesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan más, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.
11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden numérico que tengan en la inscripcion, al certificarla la Intendencia general de Hacienda.
12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.
13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 8.700 quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.
14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Peninsula; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco en fardado.
15. Á la llegada al puerto de la Peninsula á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda, con el conocimiento para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.
16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envio puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y á cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.
18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.
19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.
- El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.
20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos á la Peninsula, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y

conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Peninsula, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.
22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.
23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.
24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coque.
25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.
26. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, asi como tambien si á los treinta dias de haber empezado la carga no se hace á la mar.
27. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen los cuatro mil quintales que se remiten á la Peninsula fuera de monzon, satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalándose el tipo de veintiocho escudos por cada quintal; en el concepto que para que pueda solicitarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los «Lloids» por un plazo bastante para rendir el viaje; y asimismo que se exhiba una certificacion de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.
28. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Corte, á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. Sin embargo, si pasado este plazo los interesados ó sus representantes no hubiesen percibido el medio flete pagadero en Madrid, se les abonará tambien en Manila, tan pronto como se reciban en la Intendencia la certificacion y demás justificantes de dicha entrega, remitidos oficialmente por el Ministerio de Ultramar. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.
29. En el caso de que resulten dos inscripciones ó ofertas iguales para la conduccion del tabaco de que se trata, y no se hiciere mejora alguna segun lo prevenido en las cláusulas 10 y 18, tendrá preferencia para la adjudicacion de este servicio el buque cuya clasificacion para el seguro sea mejor.
30. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tenga que remitir á la Peninsula. Dichos impresos estarán contenidos en cajas de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho, por 26 de alto; y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de trasportar.

Manila 17 de Abril de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.*

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia al público, que el dia 20 del actual á las diez de la mañana, queda abierto en el despacho de S. E. un registro para conducir á España desde esta Capital, 4,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sros. Comerciantes á quienes convenga prestar dicho servicio, pueden pasar á esta Intendencia en horas hábiles de oficina, á fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en el citado registro; bajo el concepto de que el mismo quedará definitivamente cerrado el sábado 1.º del próximo mes de Mayo á las diez en punto de su mañana.

Manila 19 de Abril de 1869.—*M. Carreras.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir á las fábricas de la Peninsula desde los depósitos establecidos en esta Capital, 4,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion á las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

- 1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la *Gaceta de Manila* y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa á la Peninsula fuera de monzon de los 4,000 quintales de tabaco

rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 1.º del entrante mes de Mayo.

2.º Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometen conducir á España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 39 rs. vn. por flete de cada quintal, en progresion descendente, para el puerto de Cádiz.

3.º No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.º Cada tres dias publicará la Intendencia, en la *Gaceta de Manila* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.º Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de á dos quintales, y el doble los de á cuatro.

6.º A pesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.º Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.º En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.º No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen á conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitan, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 4,000 quintales expresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto á que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fabricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Peninsula; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. A la llegada al puerto de la Peninsula á donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados á conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por órden numérico correlativo, y á cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse á la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos á otros ni todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos á la Peninsula, ó se cambie el órden numérico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva á la llegada de los buques á la Peninsula, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez, caso que le permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, así como tambien si á los treinta dias de haber empezado la carga no se hace á la mar.

27. Con arreglo á la Real órden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen los 4,000 quintales que se remiten á la Peninsula fuera de monza satisfarán por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalándose el tipo de veintiocho escudos por cada quintal; en el concepto que para que pueda solicitarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los «Lloids» por un plazo bastante para rendir el viaje; y asimismo que se exhiba una certificacion de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

28. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitan ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Corte, á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. Sin embargo, si pasado este plazo los interesados ó sus representantes no hubiesen percibido el medio flete pagadero en Madrid, se les abonará tambien en Manila, tan pronto como se reciban en la Intendencia la certificacion y demás justificantes de dicha entrega, remitidos oficialmente por el Ministerio de Ultramar. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, á satisfaccion de la Tesorería Central de Hacienda pública.

29. En el caso de que resulten dos inscripciones ú ofertas iguales para la conduccion del tabaco de que se trata, y no se hiciese mejora alguna segun lo prevenido en las cláusulas 10.ª y 18.ª, tendrá preferencia para la adjudicacion de este servicio el buque cuya clasificacion para el seguro sea mejor.

30. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tenga que remitir á la Peninsula. Dichos impresos estarán contenidos en cajas de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de transportar.

Manila 17 de Abril de 1869.—El Administrador Central, Nicasio S. Llanos.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

El Tribunal pleno en decreto de 15 del corriente mes, à instancia de D. Emeterio Alava y Urbina, ha dispuesto se le dé de baja en la lista de Abogados en ejercicio en esta Capital.
Lo que se publica en la Gaceta para general conocimiento.
Manila 17 de Abril de 1869.—*Félix Garcia.* 4

CORREGIMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Siendo notoriamente perjudicial el tránsito de carretones cargados por el puente provisional de Barcas que hacen ineficaces todas las reparaciones que se intentan, queda prohibido desde esta fecha el tránsito de dichos carretones por el citado puente.
Igualmente queda prohibido el tránsito de carretones con carga sin ella por la calle de la Escolta, desde las cinco de la tarde hasta el amanecer.
Lo que se publica para general conocimiento.
Manila 16 de Abril de 1869.—*P. S., V. de Mascaró.* 0

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Estando sin servidor la plaza de relojero del Excmo. Ayuntamiento, por enfermedad del que ejerce dicho cargo: ha acordado la Corporación municipal que los que se crean con derecho à desempeñarlo en interinidad presenten sus solicitudes en esta Secretaría desde el día de la fecha hasta las doce de la mañana del 20 del corriente.
Lo que en cumplimiento de acuerdo de la espresada Corporación se publica para general conocimiento.
Manila 16 de Abril de 1869.—*Bernardino Marzano.* 0

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la goleta *Vad-Ras*, que saldrà para el puerto de Hong-kong el viernes 23 del actual à las 12 del día, remitirà esta Administración general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la vía de Suez y Europa.
La caja del franqueo para la correspondencia estrangera y el buzón de esta Administración para las cartas ordinarias con destino à la Península y sus posesiones de Ultramar se cerrarán à las diez en punto del espresado día.
El buzón de Santa Cruz se recogerà à las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.
Manila 18 de Abril de 1869.—*Hazañas.* 5

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura à los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila	2	1	3
Binondo	1	1	4	6
Quiapo	1	1
S. Miguel
Suma	4	1	5	10

EUROPEOS.

Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel

Suma
Cementerio general de Paco y Abril 17 de 1869. — *P. Gavino Villa-Real.*

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura à los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila	1	1
Binondo	1	1	2
Quiapo
San Miguel
Suma	2	1	3

EUROPEOS.

Manila
Binondo
Quiapo	1	1
San Miguel

Suma
Cementerio general de Paco y Abril 18 de 1869.—*F. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta provincia, recaída en los autos ejecutivos seguidos por D.ª Ursula Euneto Marcelo, albacea testamentaria del finado D. Dalmacio Oligario, contra Don Francisco Vicente sobre el pago de dos mil doce pesos cuatro reales y sus premios, se saca à nueva subasta la finca embargada en los referidos autos, sita en la calle de Tetuan del barrio de Sibacon en el arrabal de Sta. Cruz, que linda por el frente calle de Tetuan en medio con el estero de San Jacinto, por el lado derecho de su entrada con la casa y solar de D. Felipe Arenas, por el lado izquierdo con la calle de San José, y por la espalda con los solares de D.ª Maria del Rosario y D. José Vera, con la baja del tercio de su ávalúo ó sea con el tipo de ocho mil catorce escudos; la cual reconoce un gravámen de cinco mil pesos al Baco Español-Filipino; cuya venta se verificarà en los estrados de este Juzgado en los días 4, 5 y 7 del entrante mes de Mayo y horas de diez à dos de la tarde, advirtiéndole que en los dos primeros días se admitirán proposiciones y se rematarà en el tercero en el mejor postor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines consiguientes.
San José 17 de Abril de 1869.—*Manuel Blanco.* 3

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º en comision y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Sy-Janco, para que dentro de treinta días, à contar desde esta de la insercion de este anuncio, comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante para contestar à la demanda de D.ª Francisca Cembrano de Torrontegui, apercibido que de no hacerlo sustanciaré los autos en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Tondo 17 de Abril de 1869.—*Juan Muñiz Alvarez.*—Por mandado de su Sria., *Antero Tronquet.*—*Francisco R. Cruz.* 3

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el día 5 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúan las operaciones propias de la estacion respecto de la cosecha de tabaco, y la recoleccion de algodón.

Obras públicas.—Continúa la construccion y reparacion de calzadas, puentes y escuelas de esta provincia.

Hechos ó accidentes varios.—En los días 6, 8, 10 y 11 del corriente, tuvo lugar la eleccion de Gobernadorcillo y demas ministros de justicia para el próximo año municipal, de las misiones de Pidigan, Lapaz, San Gregorio y San José, y de los pueblos de Tayum y Bucay, así como de las rancherías dependientes de ellos, y el sorteo de mozos de los mismos.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay, 16 escudos uyon; maiz, 2 escudos 50 cénts. id.; mijo, 1 escudo 50 cénts. id.; arroz, 6 escudos cavan.
Bangued 12 de Abril de 1869.—*Estéban Peñarrubia.*

PROVINCIA DE LA ISABELA.

Novedades desde el día 2 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Cosechas.—Siguen los cosecheros de esta provincia en el corte de la de tabaco.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.
Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales dedicados à las faenas del campo.

Tumauini 9 de Abril de 1869.—El Gobernador, *Pedro G. Montero.*

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el día 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúa el corte, oro y beneficio del tabaco.

Obras públicas.—Se prosiguen los trabajos del camino central.
Precios corrientes.—Ninguno.

Cayan 10 de Abril de 1869.—El Comandante P. y M. interino, *Juan Montes.*

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el día 5 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.
Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.
Benguet 12 de Abril de 1869.—*Joaquin Marco.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO P. Y M. DE LA PROVINCIA DE VISAYAS.

DISTRITO DE SAMAR.—INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Enero, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion Provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	EXISTENTES EL DIA ULTIMO DEL MES.		DE PAGO.		ENTRARON.		SALIERON.		POR TERMINO MEDIO CONCURRIERON.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Guivan.	299	138	53	„	„	5	3	„	298	143	{ La salida es por las ocupaciones agrícolas.
Calbayog.	181	123	„	„	3	„	„	„	184	123	{ Id. id.
Bacey.	152	125	„	„	„	„	„	„	152	125	{ Id. id.
Borongan.	224	118	„	„	„	„	53	41	198	98	{ Id. id. y las enfermedades.
Catarman.	80	92	„	„	„	„	„	„	80	92	{ Id. por los trabajos agrícolas.
Gándara.	100	75	„	„	„	„	14	6	93	72	{ Id. por enfermedad.
Catubig.	40	28	„	„	„	„	„	„	40	28	{ Id. por las atenciones agrícolas.
Laoang.	150	90	„	„	„	„	„	„	150	90	{ Id. id.
Zumarraga.	353	84	„	„	„	„	„	„	353	84	{ Id. id. y las enfermedades.
Villa Real.	284	244	„	„	„	„	4	20	282	234	{ Id. id. y las enfermedades.
Sulat.	215	307	„	„	„	2	„	„	215	309	{ Id. por las ocupaciones agrícolas.
Catbalogan.	267	215	„	„	„	„	10	7	262	212	{ Id. por haber cumplido la edad.
Palapag.	132	150	„	„	„	„	100	107	82	97	{ Id. por las necesidades agrícolas y enfermedades.
Paranas.	82	100	„	„	„	„	„	„	82	100	{ Id. id.
Salcedo.	107	92	„	„	„	„	„	„	107	92	{ Id. id.
Lauang.	180	199	„	„	„	„	20	30	170	184	{ Id. por enfermedad.
Calviga.	124	112	„	„	2	„	„	„	126	112	{ Id. id.
Pambujan.	27	25	„	„	„	„	35	32	10	9	{ Id. por las atenciones agrícolas.
Tubig.	98	82	„	„	3	3	20	8	91	87	{ Id. id. y las enfermedades.
Oras.	108	56	„	„	2	1	„	„	110	57	{ Id. id.
Sta. Rita.	51	40	„	„	„	„	„	„	51	40	{ Id. id.
Libas.	229	211	„	„	„	„	„	„	229	211	{ Id. id.
Paric.	51	51	„	„	2	„	4	„	51	51	{ Id. id.
Jiabong.	92	60	„	„	4	4	„	„	96	64	{ Id. id.
La Granja.	252	236	„	„	47	38	25	12	287	268	{ La entrada y salida fueron por las fincas agrícolas y por haber cumplido la edad.
Bobon.	113	79	„	„	„	„	„	„	113	79	{ Id. id.
Hernani.	144	131	„	„	4	„	„	„	148	131	{ Id. id.
Mercedes.	60	50	„	„	„	„	6	„	57	50	{ Id. id.
Balangiga.	50	45	„	„	10	8	30	20	45	43	{ La baja es por enfermedad.
Dapdap.	99	77	„	„	„	„	„	„	99	77	{ Id. id.
Las Navas.	14	12	„	„	„	„	„	„	14	12	{ Id. por las ocupaciones agrícolas.
Capul.	58	43	„	„	7	5	„	„	65	48	{ El aumento se debe al celo del R. Inspector Local.
S. Sebastian.	58	41	„	„	„	„	10	4	53	39	{ La baja es por los trabajos agrícolas.
Pinabacdao.	35	40	„	„	„	„	„	„	35	40	{ Id. id.
Quinapundan.	80	70	„	„	10	15	1	1	90	85	{ El aumento se debe al celo del R. Inspector Local.
Total.	4589	3641	53	„	94	81	335	288	4518	3586	

Catbalogan 25 de Febrero de 1869.—Joaquin Valcarcel.—Es copia.—P. E., el Oficial 1.º, Victoriano M.ª de Valdenebra.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños de ambos sexos que han asistido á las escuelas de esta provincia en el presente mes, formada en vista de los datos remitidos á este Gobierno-Inspeccion de Instruccion primaria por los respectivos maestros.

PUEBLOS.	NIÑOS.				NIÑAS.				OBSERVACIONES.
	Existencia en el ultimo dia del mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Existencia en el ultimo dia del mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	
Tumauini.	306	„	5	263	93	„	„	67	En este pueblo hay dos escuelas de niños y dos de niñas.
Cabagan.	314	„	16	291	115	„	„	108	{ Las seis niñas en que se espresan como salidas fueron despedidas por haber contraido matrimonio.
Ilagan.	229	20	„	213	73	„	6	61	{ Los cuatro niños que se espresan como salidos fueron despedidos por padecer enfermedad contagiosa.
Barrio del Pilar.	33	„	„	26	30	„	„	23	{ Los cuatro niños que se espresan como salidos fueron despedidos por padecer enfermedad contagiosa.
Gamu.	274	„	4	236	72	„	„	45	{ Los cuatro niños que se espresan como salidos fueron despedidos por padecer enfermedad contagiosa.
Barrio de Jurao.	69	„	„	50	38	7	„	24	{ Las dos niñas que se espresan como salidas fueron despedidas por padecer enfermedad contagiosa.
Cauayan.	155	8	„	136	67	„	„	49	{ Las dos niñas que se espresan como salidas fueron despedidas por padecer enfermedad contagiosa.
Barrio de Calanucian.	52	„	„	35	19	„	2	12	{ Las dos niñas que se espresan como salidas fueron despedidas por padecer enfermedad contagiosa.
Angadanan.	112	3	„	89	60	„	„	47	{ Id. id.
Barrio de Ramona.	26	„	„	16	23	„	„	15	{ Id. id.
Echagüe.	85	„	7	71	58	„	„	46	{ Los siete niños que se espresan como salidos fueron despedidos por haber cumplido la edad de tributar.
Carig.	51	5	„	34	23	„	„	12	{ Id. id.
Palanan.	„	„	„	„	„	„	„	„	No se ha recibido el estado de este pueblo.

Tumauini 31 de Marzo de 1869.—El Inspector provincial, Pedro G. Montero.

ALCALDIA MAYOR DE ILOCOS SUR.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las escuelas de este distrito en el presente mes, formada en vista de los estados que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último del mes anterior...	De pago...	Que entraron...	Que salieron...	Que por término no medio concurren...	Niñas...	De pago...	Que entraron...	Que salieron...	Que por término no medio concurren...	OBSERVACIONES.
Vigan { Naturales..	673	5	3	21	600	852	»	44	30	600	Escriben 574 inclusas las niñas.
Vigan { Mestizos..	192	»	»	5	187	115	»	»	»	100	Id. 180 id.
Caoayan..	320	25	30	10	300	287	7	»	»	285	Id. 173 id.
Santa..	368	»	12	14	366	340	»	4	»	97	Id. 95 id.
Narvacan..	137	»	32	59	94	96	»	22	3	95	Id. 378 id.
Santa Maria..	112	»	5	30	82	74	»	»	23	51	Id. 55 id.
San Esteban..	126	2	2	»	97	»	»	»	»	»	Id. 72 id.
Santiago..	128	53	2	30	184	»	»	»	»	»	Id. 77 id.
Candon..	880	70	114	172	813	15	»	164	»	160	Id. 106 id.
Santa Lucia..	206	44	39	5	245	210	»	»	»	190	Id. 155 id.
Santa Cruz..	261	»	7	»	200	»	»	»	»	»	Id. 160 id.
Tagudin..	697	»	»	2	450	»	»	»	»	»	Id. 300 id.
Santa Catalina..	150	»	»	»	110	327	130	»	»	280	Id. 175 id.
San Vicente..	241	»	»	»	200	»	»	»	»	»	Id. 200 id.
Bantay..	103	31	9	13	90	298	13	»	»	298	Id. 161 id.
San Ildefonso..	111	»	5	3	13	119	»	5	»	22	Id. 85 id.
Santo Domingo..	200	»	»	12	200	416	»	8	38	386	Id. 80 id.
Magsingal..	52	»	10	7	45	»	»	»	»	»	Id. 30 id.
Lapo..	146	8	7	»	142	444	7	17	»	132	Id. 63 id.
Cabugao..	280	»	12	4	150	264	»	»	»	117	Id. 33 id.
Sinit..	123	»	»	»	100	»	»	»	»	»	Id. 23 id.

Vigan 6 de Abril de 1869.—Luis Cortey.

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 5 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Beneficio del añil, recoleccion del camote y corte de las hojas de tabaco.

Obras públicas.—Los polistas ocupados en la continuacion de las obras pendientes y comunales de los pueblos con la reparacion de la carretera principal.

Hechos ó accidentes varios.—En los días 5 y 11 del actual se hicieron las elecciones de los cargos municipales y sorteos de los pueblos de Caoayan y Santa.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; añil de idem, 50 escudos quintal; arroz de Santa, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon; arroz de Narvacan, 6 escudos cavan; palay de idem, 20 escudos uyon; añil de idem, 80 escudos quintal; arroz de Candon, 5 escudos 50 cénts. cavan; palay de id., 26 escudos uyon; añil de id., 80 escudos quintal; arroz de Santa Lucia, 6 escudos cavan; palay de id., 24 escudos uyon; arroz de Tagudin, 6 escudos cavan; palay de id., 20 escudos uyon.

Vigan 12 de Abril de 1869.—Luis Cortey.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 4 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Continúan los pueblos en la recomposicion de sus respectivas calzadas y puentes del exterior de la poblacion.

Accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos idem.

Bayombong 11 de Abril de 1869.—Ramon de la Torre.

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades desde el 26 del anterior al día de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Se continuan la costruccion de las cocinas del establecimiento y los polistas de Bontoc y Malecon han terminado la parte mas penosa del camino que dirige á la rancharia de Balihua en su comprension.

Hechos ó accidentes varios.—El 29 del anterior llegó en esta cabecera el Alférez D. Juan Cabero con dos individuos de tropa

y el 30 el Capitan D. Leandro Aguirre con diez; habiendo pasado el Alférez á hacerse cargo de la partida de Talubin y el Capitan, en esta cabecera, de la Comandancia de las del Distrito.

Precios corrientes del arroz limpio.—Ninguno.—Palay, 4 escudos cavan.

Bontoc 2 de Abril de 1869.—El Comandante P.-M., José Villamide.

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el día 28 de Marzo al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Sigue la recoleccion del palay y la preparacion de los terrenos para la próxima siembra.

Obras públicas.—Se hacen los reparos necesarios en las calzadas y edificios públicos.

Accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Abacá en la Cabecera, 14 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 50 cénts. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Calbayog, 16 escudos pico; palay de id., 2 escudos 50 céntimos cavan; aceite de id., 43 cénts. ganta; manteca de idem, 1 escudo 50 cénts. id.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Día 2. Para Tubig, pailebot «Paquito» en lastre; del puerto de Catbalogan.

Catbalogan 4 de Abril de 1869.—Joaquin Valcarcel.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el día 5 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúan el corte de las hojas del tabaco, encontrándose las siembras del maiz en buen estado.

Obras públicas.—Siguen la composicion de los puentes é imbornales, costruccion de edificios para escuelas públicas de niños en los pueblos de Pasuquin, Dingras, Batac y Badoc, y la reparacion de una de las de esta cabecera, y se están ejecutando los demas trabajos públicos en todos los pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz corriente de Laoag, cabecera, 5 escudos cavan; idem de puerto de Currimao, 5 escudos idem.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de esta provincia en el mes de Marzo próximo pasado, formada con vista de los datos que han remitido á esta Alcaldia-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	NIÑOS EXISTENTES EN EL ULTIMO DIA DE DICHO MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		QUE POR TERMINACION MEDIO CONCLUYERON.	
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.
Laoag.	184	188	9	„	5	15	6	9	130	145
San Nicolás.	146	155	„	„	11	12	2	2	105	102
Batac.	169	86	„	„	5	„	6	„	105	86
Paoay.	156	150	„	„	10	20	4	„	90	86
Badoc.	49	48	„	„	„	„	„	„	49	48
San Miguel.	266	245	„	„	9	12	15	6	160	160
Dingras.	88	86	„	„	10	6	„	„	40	40
Banna.	48	47	„	„	1	8	6	5	28	28
Piddig.	191	185	„	„	„	„	„	„	191	185
Solsona.	48	36	„	„	„	„	„	„	40	30
Vintar.	83	86	„	„	„	„	„	„	60	60
Bacarra.	185	166	„	„	„	„	„	„	120	100
Pasuquin.	118	127	„	„	„	„	„	„	70	80
Nagpartian.	42	50	„	„	„	„	„	„	25	30
Bangui.	137	165	„	„	„	„	„	„	80	90

OBSERVACIONES.—Los 39 niños y 22 niñas de Laoag, San Nicolás, Batac, Paoay, San Miguel y Banna, 37 fueron despedidos terminantemente por padecer enfermedades contagiosas, con arreglo al art. 5.º del reglamento interior, y los restantes por cumplimiento de edad.

Laoag 12 de Abril de 1869.—Antonio Dávila.

SECRETARIA DEL GOBIERNO P. Y M. DE LA PROVINCIA DE VISAYAS.

DISTRITO DE ANTIQUE.—INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niñas que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de la fecha, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de instruccion primaria las respectivas maestras.

PUEBLOS.	Niñas existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que, por terminacion no medio concluyeron.	OBSERVACIONES.
San José.	320	„	„	„	63	El aumento de asistencia de este mes es debido á haberse terminado los labores del campo.
Egaña.	„	„	„	„	„	No se han recibido partes de este pueblo.
Sibalom.	„	„	„	„	„	Id. id. id.
San Remigio.	117	„	9	2	61	El aumento que se nota es debido á haberse terminado los trabajos de las sembraderas.
Antique.	„	„	„	„	„	No se han recibido partes.
Dao.	494	„	„	„	65	„
Aniniy.	74	„	8	2	30	„
San Pedro.	291	96	46	44	143	De las 96 niñas de pago 75 abonon 2 reales anuales á la maestra y las 21 restantes 12 reales anuales.
Patnongon.	357	132	99	10	209	El aumento de niñas es debido á la terminacion de las labores agricolas.
Carit-an.	83	„	59	9	18	„
Bugason.	„	„	„	„	„	No se han recibido partes.
Valderrama.	108	„	8	8	82	„
Guisijan.	„	„	„	„	„	No se han recibido partes.
Nalupa Nuevo.	91	„	2	5	19	La falta de asistencia es debido á la epidemia de viruelas que reina en este pueblo.
Barbaza.	173	„	„	2	78	„
Tibiao.	162	„	9	7	92	La escasa asistencia de niñas es debido á la epidemia de viruelas que infesta el pueblo.
Culasi.	„	„	„	„	„	No se han recibido partes.
Pandan.	„	„	„	„	„	Id. id. id.

San José de Buenavista 28 de Febrero de 1869.—Juan J. Martinez.—Es copia.—P. E. D. S., el Oficial 1.º, Victoriano M.ª de Valdenebro.

GOBIERNO P.-M. DEL DISTRITO DE NEGROS.

Novedades desde el 27 del mes último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Siguen los naturales dedicados á los trabajos de la recoleccion del palay y corte de caña-dulce para el beneficio de azúcar.

Hechos ó accidentes varios.—La plaga de langosta ha aparecido nuevamente en diferentes puntos, procedente de los bosques, donde parece nace dicho insecto, lo cual hace sean infructuosos los trabajos que para su esterminio se practican en los pueblos invadidos.

Obras públicas.—Se efectuan las necesarias en las escuelas tambien se atiende á la reparacion de las calzadas, puentes e imbornales.

Precios corrientes.

Palay de Saravia, 2 escudos cavan; azúcar de id., 4 escudos 50 cénts. pico; maiz de id., 4 escudos 25 cénts. cavan; palay de Silay, 2 escudos 50 cénts. idem; azúcar de id., 5 escudos pico; palay de Bacolod, 3 escudos 12 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; arroz de id., 35 cénts. ganta; manteca de id., 75 cénts. botella; aceite de id., 12 cénts. chupa.

Bacolod á 3 de Abril de 1869.—P. A. D. G., el Alcalde mayor, Atilano Romay.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 19 de Abril de 1869.

Horas.	Barometro reducido á 0º en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Hierometro.	Humedad relativa.	Tension del vapor en milímetros.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	756.49	26.8	80	70.0	17.0	E. ventolina.	D. cel.º	Tran.º
9 m.	757.16	29.2	78	63.8	19.4	SO. galeno.	Id. nebl.º	Rizado
12.	753.16	34.8	55	43.9	17.4	ESE. muy fuerte	Id. cum.º	Oleaje.
3 t.	753.01	34.9	53	44.2	17.6	SE. fuerte.	„	Agil.º
Temperatura máxima del día.						35.5	Idem mínima idem.	
Evaporacion en las 24 horas anteriores.						17.5 milímetros.	Lluvia en idem idem.	
Lluvia en idem idem.						0.0 idem.		